

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Octubre seis de dos mil veintidós.

Ref: Desacato Acción de Tutela No. 2016-00314 de MARIA DORA ZAPATA MARIN en representación de EMMA PIRA DE RINCON contra CONVIDA EPS.

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de Junio 10 de 2016 , se protegieron los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Como la parte accionante manifestó que Convida EPS no le estaba dando cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de julio 10 de 2022 a la Eps Convida , recibíendose respuesta el día 15 de julio de este año, de Convida.

Con auto de agosto 1º. De 2022 se abrió el incidente de desacato A HERNANDO DURAN CASTRO como representante legal de Convida allegándose respuesta de la entidad el 4 de agosto de este año, en el que indica que se comunicaron la señora Dora Zapata quien les manifestó que los pañales y el Ensure lo han venido entregando en forma periódica. Que a lo que no se le ha dado cumplimiento es a la entrega de los pañitos por no contar con Mipres y que se le venia prestando el servicio de visita domiciliaria por parte de la ESE Maria Auxiliadora de Mosquera pero que hace ya varios días le suspendieron el servicio.

Que de conformidad con lo informado, procedieron a presentar a la señora Emma Pira de Rincón ante la Ips AMI PALLIUM COLOMBIA SAS, ENTIDAD CONTRATADA POR Convida para la prestación de los servicios de atención domiciliaria para que sea valorada y según diagnostico que ingrese al programa DE phd, valoración que se le hizo el 2 de agosto de 2022, indicándose el plan de manejo. Que la señora ya quedo vinculada al plan de atención domiciliaria.

Dicho escrito se puso en conocimiento del accionante guardando silencio.

Continuando con el tramite del incidente se decretaron pruebas con auto de septiembre 20 de este año.

Surtido el tramite pertinente y al haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela, no es del caso imponer sanciones, pues la causa

que originó este tramite incidental ha desaparecido al haberse cumplido la orden dada en sentencia de tutela. Fechada 10 de junio de 2'016.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: No imponer sanciones en este Incidente de desacato por haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c3e6a9156faad95c8d8b36811cbefb48d4b511edf1557b22f1e2787db3a76**

Documento generado en 06/10/2022 09:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>